AUTO DE INICIO DE TRAMITE CONCESIÓN DE AGUAS No. 031/2024
(Expediente CCAP 004/2024)

"Por el cual se admite solicitud y se Inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales"

Que, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica (CACP) de CORPONARIÑO de fecha 10 de abril de 2024, la señora LEIDY CONSTANZA SANTOFIMIO DUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.614.016 expedida en Florencia (Caquetá), presentó solicitud para Adelantar Trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el Establecimiento de Comercio COMBUSTIBLES C Y C, ubicado en el Barrio San Martín, Vereda Llorente, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que en dicha fecha se procedió a verificar la documentación aportada y se pudo establecer que cumple con el lleno de los requisitos para dicho trámite; razón por la cual, el día 12 de abril de 2024 se envió a través del correo electrónico liquidaciontrámitesambientales@gmail.com la documentación necesaria con el fin de que se genere la respectiva liquidación para el pago, esta se emitió el día 15 de abril de 2024 y el mismo día se envió al Usuario vía correo electrónico para el respectivo pago.

Que, de acuerdo a los comprobantes de consignación, el pago se realizó el día 26 de febrero de 2024.

Que el (a) interesado (a) canceló el Valor de un millón Cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y siete pesos ($1.421.987.00) M/cte., por concepto de servicios de evaluación ambiental para Trámite de Concesión de Aguas Superficiales, según la Liquidación expedida por la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 271 del 11 de julio de 2021, y por la cual CORPONARIÑO establece los parámetros y el procedimiento para el cálculo y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites ambientales en su jurisdicción, el día 03 de mayo el CACP envió a través del correo electrónico serviocasionales@gmail.con el comprobante de pago para su respectiva verificación y autorización para dar continuidad al trámite, dicha aprobación se recibió en el CACP el día 22 de mayo, razón por la cual se procede a dar apertura al Expediente.

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 del 11 de julio de 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental.

Que, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Tramite de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora LEIDY CONSTANZA SANTOFIMIO DUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.614.016 expedida en Florencia (Caquetá), para el Establecimiento de Comercio COMBUSTIBLES C Y C, ubicado en el Barrio San Martín, Vereda Llorente, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese con el procedimiento señalado en los Manuales, Procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Designase a la Profesional Universitaria YULI FERNANDA TORRES M. y fíjese el día CUATRO (04) de JULIO de 2024 a las 10:00 a.m. para la práctica de una Visita Técnica en el barrio San Martín de la Vereda Llorente, Municipio de Tumaco,

Departamento de Nariño, con el fin de adelantar trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el Establecimiento de Comercio COMBUSTIBLES C Y C, por solicitud de la señora LEIDY CONSTANZA SANTOFIMIO DUQUE, en calidad de Propietaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite NO procede recurso alguno.

Dado en San Andrés de Tumaco, el día 31 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HERNANDO LOPEZ TELLO
Coordinador Centro Ambiental Costa Pacífica

Elaboró: María C.
Revisó: Javier L.